

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto interlocutorio No. 291

Rad. **765203184003-2024-00119-00.** Fijación de cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Corregidas las falencias advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS** adelantada por la señora **JANETH VIVIANA CANIZALES VICTORIA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **RONALD EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO**, al reunir las exigencias de los arts. 82, 90 y de la Ley 2213 de 2022.

Se observa dentro de las pretensiones de la demanda solicitud de alimentos provisionales a favor del menor **ALEJANDRO RAMIREZ CANIZALES** y para ello hace una relación de los gastos de éste como de los ingresos de cada uno de sus padres. En cuanto al padre se señala que es empleado público y devenga un salario de \$5.668.003 y por parte de la madre, se indica que es docente, percibiendo un salario de \$1.611.847. Además, que los gastos del menor ascienden a una suma de \$3.087.900, por lo que se solicita una suma provisional de \$1.500.000. Como quiera que se acreditan tanto las necesidades del alimentario como los ingresos del alimentante, tal solicitud se despachará favorable y el monto se dejará a discreción del Despacho el monto de dicha cuota, atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 397 del C. G. del P.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS** adelantada por la señora **JANETH VIVIANA CANIZALES VICTORIA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **RONALD EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO**.

2°.- NOTIFICAR al demandado el presente auto admisorio, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3°.- FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del señor **RONAL EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO**, la suma de **\$1.200.000** pesos m/cte., mensuales, a favor del menor **ALEJANDRO RAMIREZ CANIZALES**,

representado por la señora **JANETH VIVIANA CANIZALES VICTORIA**, cuotas estas que deberán ser canceladas dentro de los primeros cinco días de cada mes e incrementadas anualmente a partir del primero de enero del año 2025, en la misma proporción que lo haga el IPC del Gobierno Nacional.

4°.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42572f7584b090d9da51939706cbe4ba31c5dbf79f04fbfe91553702d05cade1**

Documento generado en 25/04/2024 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>